ACTA DE ACUERDO.- En la ciudad de Montevideo, el día 15 de junio de 2021, comparecen ante la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por el Dr. Fernando Delgado, POR UNA PARTE: La Dirección General de Casinos, representada en este acto por el Sr. Director General, Cr. Gustavo Anselmi y el Dr. Jaime Taffuri y POR OTRA PARTE: La Asociación Nacional de Funcionarios de Casinos del Estado (ANFUCE), representada en este acto por Mariana López y COFE, representada por Martín Pereira y José Lorenzo López, quienes dejan constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes han arribado a acuerdo sobre la situación de los funcionarios que revistaban en el Casino del Estado - Nogaró y que no se encuentran aún asignados a otras dependencias, de conformidad con lo que surge de las cláusulas que siguen:

SEGUNDO: (Dependencias de destino y cupos en cada una de ellas).

1.- Sector Administrativo:

Los lugares de destino provisorio serán los siguientes:

- -Sala de Esparcimiento Punta Shopping: ¼ del personal objeto del presente acuerdo.
- Oficina Central: ¾ del personal objeto del presenteacuerdo.

<u>Aclaración:</u> los funcionarios que sean asignados a la Oficina Central, pasarán inmediatamente a prestar funciones en comisión en la Sala de Esparcimiento - Punta Shopping.

2.- Sector Especializado (18 funcionarios):

Será asignado provisoriamente at Casino del Estado-Piriápolis. Asimismo, y a efectos de paliar la situación del personal del Sector Especializado que se desempeña actualmente en dicho establecimiento, se otorgará, tanto a dicho personal comoal asignado provisoriamente una compensación del 30% conforme lo previsto en el presupuesto operativo de la D.G.C. Dicha compensaciónregirá durante la vigencia del presente acuerdo y siempre y cuando no se dilucide en forma definitiva la situación del Casino del Estado-Punta del Este.

A.

## <u>TERCERO</u>: (Conformación de grupos conforme al destino provisorio asignado para el sector administrativo):

A los efectos previstos en el acápite del presente artículo, las partes acuerdan otorgar plena eficacia a la integración de los grupos que se conformaran en el marco del Convenio celebrado el 30/12/2020.

## CUARTO: (Sistema de rotación de los grupos):

A estos efectos y teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula TERCERA del presente, las partes acuerdan continuar con la dinámica de rotación instrumentada bajo la vigencia del Convenio celebrado el 30/12/2020.

## QUINTO: (Aclaraciones):

- 1.- En el caso de traslado al Casino del Estado Piriápolis, se solventarán los gastos de traslado a dicho establecimiento.
- 2.- Si hay común acuerdo entre los involucrados, una vez realizado el sorteo, podrán permutar sus lugares, comunicándolo con 5 días de antelación al mes en que se hará efectivo el cambio de destino. Dicho cambio no implicará una modificación de la integración de los grupos.
- 3.- Las asignaciones tendrán carácter transitorio, hasta tanto se resuelva la situación definitiva del Casino del Estado Punta del Este.
- 4.- Los funcionarios que revistaban en el Casino del Estado Nogaró, se encuentran a disposición para tareas inherentes a la eventual reapertura del Casino del Estado Punta del Este, pudiendo ser convocados por el Área Comercial a cumplir tareas de dicha naturaleza, en la oportunidad que las necesidades del servicio lo requieran.
- 5.- En caso de reapertura del Casino del Estado Punta del Este y a los efectos de las disponibilidades de personal administrativo para dicho casino y para la Sala de Esparcimiento Punta Shopping, se analizará oportunamente, en el marco de la negociacióncolectiva (Ley 18.508) por las partes involucradas, la eventual unificaciónde los padrones de dichasdependencias, con las consecuencias connaturales que ello apareja.

SEXTO (Vigencia): El presente acuerdo regirá a partir del día de la fecha por 60 días, pudiendo ser prorrogado por igual plazo de común acuerdo y se encuentra sometido a condición resolutoria de la dilucidación definitiva de la situación del Casino del Estado-Punta del Este. Sin perjuicio de la inmediata eficacia del presente Convenio, la operatividad de lo previsto en las cláusulas: "SEGUNDO", "TERCERO" y "CUARTO" del presente, se pondrá en práctica una vez que el Poder Ejecutivo disponga la

reapertura de los establecimientos de juego dependientes de la Dirección General de Casinos.

**SEPTIMO**: En virtud del presente acuerdo ambas partes se comprometen a cesar todo tipo de medidas o acciones de conflicto que se hubiesen adoptado en relación al objeto del mismo.

Leída que les fue, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.